



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE MARZO DE 2013	Suplemento 7359	C
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No.- 283

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante decreto 006 publicado en el suplemento extraordinario número 78 de fecha 14 de febrero de 2013 al Periódico Oficial del Estado, se publicaron diversas reformas a la Ley de Juventud para el Estado de Tabasco se reformaron diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco y de la Ley de la Juventud Para el Estado de Tabasco, con el fin de superar contradicciones y antinomias existentes entre ambos ordenamientos.

SEGUNDO. Que el desarrollo social democrático requiere un nuevo enfoque mediante una mejor organización y redefinición de competencias, sin implicar mayores cargas al erario público, atendiendo de mejor manera las necesidades de la población, en los rubros relativos a la juventud. Mediante tales reformas, se establecieron las bases para la reorganización de las estructuras de la administración pública estatal, derivado del cambio en la titularidad del Poder Ejecutivo local para la administración 2013-2018.

TERCERO. Que la Ley para la Juventud del Estado de Tabasco, señala ahora en su artículo 1, que su objeto general es el de establecer los derechos de la juventud tabasqueña y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo

económico, educativo y cultural, así como regular en lo aplicable, el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tabasco.

CUARTO. Que a su vez, el Título Cuarto de dicha Ley, denominado "Del Instituto de la Juventud de Tabasco", en su artículo 57, señala que la organización, objetivos, funciones y metas del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto de la Juventud, serán las definidas en el Acuerdo de Creación del mismo expedido por el Gobernador, así como por lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior que regula al propio Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que el Artículo Transitorio del Decreto 006 antes mencionado, estableció en su artículo Segundo, que "Los Acuerdos relativos a la creación del Instituto del Deporte de Tabasco y del Instituto de la Juventud de Tabasco, deberán ser expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Instituto de la Juventud de Tabasco, cuyo acrónimo es INJUTAB, como un Órgano Público Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las siguientes disposiciones:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Instituto de la Juventud de Tabasco es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, el cual administrará el presupuesto que se le asigne para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. En términos de la Ley, el sector de la población que será atendido por el INJUTAB, será el comprendido entre los 12 y 29 años. Tal población será sujeto de las políticas, programas y acciones del Instituto, independientemente de su situación social, económica o política, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Titular del Poder Ejecutivo:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. **Secretario:** El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. **Director General:** El Director General del Instituto de la Juventud de Tabasco;
- V. **INJUTAB:** El Instituto de la Juventud de Tabasco;
- VI. **Ley:** Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco; y

CAPITULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 4. La organización del INJUTAB será la siguiente:

- I. El Consejo Estatal de la Juventud;
- II. El Director General; y
- III. Las Direcciones y demás Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 5. El Consejo Estatal de la Juventud tendrá la naturaleza, organización, facultades y funciones que se le señalan en el Título Cuarto, artículos 57 a 63, de la Ley.

Artículo 6. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 20 años y menor de 35, al día de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Contar, preferentemente, con estudios profesionales; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Los requisitos que deban cumplir quienes ocupen los cargos de estructura en el INJUTAB se establecerán en el Reglamento Interior del propio Instituto y en los manuales respectivos.

Artículo 7. Corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al INJUTAB;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal de la Juventud;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Secretario el proyecto de Reglamento Interior del INJUTAB, así como los Manuales de Organización y Procedimientos;
- IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del INJUTAB, para someterlo a la aprobación del Secretario;
- VI. Nombrar al personal del INJUTAB;
- VII. Someter a consideración del Secretario y en su caso publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del INJUTAB; y
- VIII. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL INJUTAB

Artículo 8. Para el alcance de sus objetivos, generales y específicos, corresponderán al INJUTAB las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios con los poderes públicos, las autoridades del Gobierno Estatal y los municipios de la entidad, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

-
- II. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional, regional y estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud tabasqueña;
 - III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones de los sectores privado y social, para el desarrollo de proyectos y programas que beneficien a la juventud;
 - IV. Realizar, promover y difundir, por sí o conjuntamente con instituciones de educación superior, públicas o privadas, y organizaciones sociales, estudios e investigaciones acerca de la problemática que enfrenta la juventud tabasqueña;
 - V. Recibir de los jóvenes y de la población en general, propuestas, sugerencias e inquietudes para el mejoramiento en la atención a la juventud;
 - VI. Auxiliar a las dependencias y entidades de las Administraciones Pública Estatal y municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;
 - VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el INJUTAB en aplicación de esta Ley;
 - VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes tabasqueños en distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal, regional y municipal;
 - IX. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, los programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, y

- X. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 9. El objetivo general de INJUTAB es el de garantizar a los jóvenes de Tabasco el respeto a sus derechos y el cumplimiento de los principios rectores que establece la Ley, mediante la organización y coordinación de los programas, políticas públicas y acciones del Gobierno del Estado dirigidos a este sector de la población; de manera específica, el Instituto tendrá por objeto:

- I. Definir e instrumentar la política estatal de juventud, con el objeto de promover y asegurar su desarrollo integral y su plena inclusión en los procesos de desarrollo económico, educativo y cultural del Estado;
- II. Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como para elevar sus expectativas sociales, culturales y derechos;
- III. Promover acciones coordinadas y de colaboración con las instituciones e instancias correspondientes en los órdenes de gobierno federal y municipal; así como con las organizaciones de los sectores social y privado, a efecto de articular y potenciar los esfuerzos institucionales en beneficio de la juventud;
- IV. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de las organizaciones de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en temas de interés acerca de la juventud; y
- VI. Fungir como representante del Titular del Poder Ejecutivo en materia de juventud, ante los gobiernos Federal, de otras entidades federativas y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Conforme a lo señalado por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 006, del 14 de febrero de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco y de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, se tiene por Abrogado el Acuerdo por el que fue creado el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, publicado el 13 de enero de 2007 en el Periódico Oficial de Estado de tabasco.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicado el 26 de diciembre de 2013, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, será la encargada de regular el proceso de diseño y aprobación de las estructuras orgánicas y de administración, la asignación presupuestal correspondiente y la adscripción del personal que resulte necesario, derivado de la desaparición del denominado Instituto de la Juventud y del Deporte de Tabasco y de la creación del Instituto de la Juventud de Tabasco, INJUTAB y del Instituto del Deporte de Tabasco, INDETAB. Lo anterior, procurando que en ningún momento existan afectaciones a la calidad continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Del mismo modo, una vez realizadas las tareas señaladas en el párrafo anterior, el Director general del INJUTAB deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo estatal el proyecto de reglamento interior del órgano desconcentrado, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

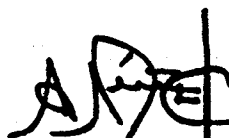
TERCERO. El Consejo Juvenil de Seguimiento y Evaluación del INJUTAB deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de sesenta días a partir de la publicación de este Acuerdo. Durará en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que se renovará la mitad de sus integrantes, en los términos del último párrafo del artículo 9. La determinación de los consejeros salientes para este supuesto, se hará por insaculación

CUARTO. Los derechos laborales del personal que laboraba en el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, y que en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo pasen a laborar en el Instituto de la Juventud de Tabasco, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

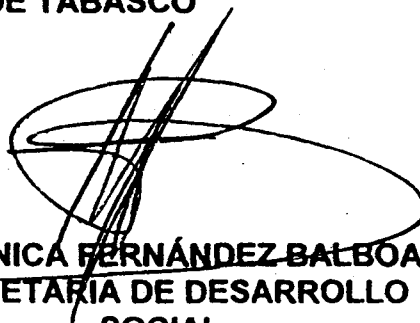
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"



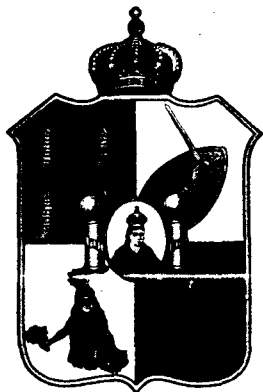
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



C. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.